



CI – ISTIPP-001-2024

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO Y
LA JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DE EL ORO.**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO**, legalmente representado por la Mgs. Carmen Luisa Cabrera Espinoza, en su calidad de Rector, de conformidad con lo que establecido en la Resolución No. SENESCYT-2017-005 de 16 de mayo de 2017 y Contrato de Servicios Ocasionales del 19 de mayo del 2022; delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará “**INSTITUTO**”; y, por otra parte, **el Sr. Tnlgo. Victor Hugo Campoverde Pineda**, en su calidad de Presidente de **LA JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DE EL ORO**, según Asamblea Provincial llevada a cabo el 30 de marzo del 2021, para el período 2021 – 2025 y domicilio en la Calle: Colón y Olmedo esquina.

A los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: “*El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*”;

Página 1 de 11



3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*;
4. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: *“(…) orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente”*.
5. A través del Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como como *entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*; de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño.
6. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: *“(…)la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la*



finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos (...). Artículo 5.- “Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización”.

7. El Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, ubicado en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro es una Institución de Educación Superior Pública fue creada mediante Acuerdo No. 07-003 de fecha 18 de septiembre del 2000 y reconocido en su calidad de Instituto Tecnológico por el Consejo de educación Superior (CONESUP) mediante Acuerdo No. 107 de fecha 04 de julio del 2003;
8. Mediante Contrato de Servicios Ocasionales, de fecha 19 de mayo de 2022, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, contrata a la Lcda. Carmen Cabrera Espinoza Mgs., portador de la cédula de ciudadanía No. 070337886-9 en calidad de Rectora del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño;
9. **LA JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DE EL ORO** ubicado en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, es una entidad autónoma de derecho privado y sin fines de lucro, constituida conforme a las resoluciones de la conferencia internacional de Ginebra de 1864 y de los principios de la convención de Ginebra de 1906. Se fundó en la ciudad de Guayaquil el 22 de abril de 1910, se la declaró institución de beneficencia y utilidad pública, mediante ley de congreso de la república del 26 de octubre de 1910, publicado en el registro oficial nro. 1392 del 14 de noviembre del mismo año, la cual que se encuentra normados según su Estatuto reformado por el Ministerio de Salud Pública, según Acuerdo 00133-2023 de fecha 10 de mayo de 2023, y, Reglamento General reformado y aprobado por el Directorio Nacional con fecha 30 de noviembre de 2023.
10. Mediante memorando No. **SENESCYT-IS-2024-0029-M** de fecha 02 de enero del 2024, el Rector del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, remitió a la Coordinación Zonal 7 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe Técnico de Viabilidad No. **CI-ISTIPP-001-2024** de fecha 2 de enero de 2023, cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes: “Con este acercamiento entre “LAS PARTES”, el INSTITUTO SUPERIOR



TECNOLÓGICO ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO y LA JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DE EL ORO, acuerdan cooperar interinstitucionalmente para la realización de acciones conjuntas en beneficio de la comunidad institucional al ser voluntarios de donación de sangre y a la Cruz Roja en tener a disposición recursos necesarios para personas que lo necesiten, donde la ganancia entre las “PARTES” será la experiencia adquirida al interactuar con la comunidad institucional y dar posibles soluciones a problemáticas reales. Por lo cual, se recomienda suscribir el convenio de cooperación con la finalidad de ejecutar las actividades del convenio, lo que permitirá una propuesta proactiva y propositiva encaminada a un bien común. Esta debe mantener una gestión flexible, autónoma y descentralizada de las acciones, que permita que las partes involucradas asuman su responsabilidad, respetando su autonomía, con la finalidad de lograr los beneficios mutuos que persigue este acuerdo.

11. Mediante memorando No. **SENESCYT-CZ7-2024-0005-M** de fecha 3 de enero del 2024, la Coordinación Zonal 7 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó el Informe Técnico de Viabilidad No. **CI- ISTIPP-001-20024** de cooperación interinstitucional.
12. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño y **LA JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DE EL ORO** acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas con la finalidad de beneficiar a la comunidad institucional y a la cruz roja de acuerdo a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de los docentes y personal administrativo dentro del ámbito de competencia tanto del INSTITUTO como de **LA JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DE EL ORO**.

CLÁUSULA TERCERA. - ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:

EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO y LA JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DE EL ORO, en beneficio recíproco,

Página 4 de 11



se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación según las siguientes obligaciones y responsabilidades:

3.1. EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO. -

- a) Delegar al coordinador de la Unidad de Bienestar Institucional sea el responsable de la planificación y ejecución de actividades, acciones y/o eventos con **LA JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DE EL ORO**.
- b) Elaborar y entregar informes a la terminación de actividades ejecutadas en donde han participado ambas instituciones.
- c) Socializar a la comunidad institucional actividades planificadas próximas a ejecutarse.
- d) Motivar a la comunidad institucional participar de actividades/acciones y/o eventos organizados por las partes.
- e) Utilizar las instalaciones que el INSTITUTO designe, para la realización de actividades, acciones y/o eventos, previo acuerdo de las partes.
- f) Poner en marcha actividades de capacitación y asistencia técnica a los prestadores de servicios del **LA JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DE EL ORO**.
- g) Solucionar los impedimentos de administrativos, operativos y otros que surgieren en esta entidad, para el total cumplimiento del presente convenio dentro de los plazos establecidos.

3.2. LA JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DE EL ORO,

- a) Delegar un representante y/o administrador del Convenio perteneciente a **LA JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DE EL ORO** donde se coordine actividades, acciones y/o eventos a realizarse con el INSTITUTO.
- b) Brindar facilidades para que los integrantes de la comunidad institucional del INSTITUTO accedan a los beneficios que ofrece **LA JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DE EL ORO**.
- c) Garantizar los beneficios a la comunidad institucional que colabore en actividades, acciones y/o eventos que se organicen conjuntamente con la INSTITUCIÓN.



- d) Asistir a reuniones de trabajo conjuntas para evaluar lo realizado, así como planificar acciones a mejorar las relaciones interinstitucionales entre ambas partes.
- e) Velar por el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, debiendo acatar el total contenido del presente documento.

3.3. COOPERACIONES INTERINSTITUCIONALES CONJUNTAS. -

- a) Contribuir al desarrollo interinstitucional, fomentando la participación activa de la comunidad institucional y ~~del~~ personal de la cruz roja.
- b) Planificar colaborativamente acciones en conjunto para prevalecer la salud y bienestar de la comunidad institucional y sociedad general.
- c) Proporcionar oportunidades a toda la comunidad institucional y sociedad en general sin discriminación de género ni otro tipo de discriminación identificado en la ley.
- d) Realizar en forma conjunta planificaciones y acciones en beneficio de la comunidad institucional.
- e) Colaborar en actividades por ejecutarse en la participación de ambas partes.
- f) Organizar eventos donde se permita la participación de ambas partes.
- g) Establecer elementos comunicacionales formales para la evidencia de trabajo conjunto por temas de controles y evaluaciones institucionales.
- h) Cada institución escogerá a un delegado que permitirá gestionar las actividades y permitir comunicación para el cumplimiento de las planificaciones.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:

4.1. El presente Convenio tendrá un **PLAZO DE (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción.

4.2. El Convenio podrá ser renovado por voluntad de LAS PARTES, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como **NO RENOVADO**.

CLÁUSULA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.



LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación:

5.1. Por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO. -

a) Se designa al coordinador de la Coordinación de Bienestar Institucional (UBI).

Nombre: Abg. Jaime Ramón Solorzano

Cargo: Coordinador de UBI

Dirección: Clda. Martha Bucaram entre 10ma A y 10 ma B Sur.

Contacto: 072930151 – 0997597603

Email: ubi@instipp.edu.ec

**5.2. Por LA JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DE EL ORO,
Por parte de la JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DE EL ORO. -**

Nombre: Ing. Liz Salazar Domínguez

Cargo: Directora Administrativa

Dirección: Colon y Olmedo

Contacto: 072930151 – 0998419008

Email: lsalazard@cruzroja.org.ec

5.3. De las responsabilidades y obligaciones de los administradores del presente Convenio. -

a) Informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento sobre el cumplimiento de los compromisos del presente convenio.

b) Presentarán un informe de ejecución del presente convenio a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio.

c) En caso de ser relevados de la administración del presente convenio, deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.



- d) Deberán llevar un expediente documentado debidamente certificado y foliado de todas las actividades que se deriven del presente convenio.
- e) En caso de presentarse alguna novedad o incumplimiento del presente convenio, serán los responsables de informar a las máximas autoridades a quien pertenecen de manera documentada con las pruebas que les acompañen.

CLÁUSULA SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO.-

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; NI OBLIGACIONES PATRONALES, las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute,

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:

7.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo.
2. Por incumplimiento de las obligaciones.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar de manera escrita con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el



- plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución motivada de terminación unilateral del Convenio; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización económica alguna entre **LAS PARTES** ni con terceros.

CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

9.1) LAS PARTES acuerdan que este Convenio NO podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **LAS PARTES**, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores o trabajadores de cada institución a la que pertenecen, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de **LAS PARTES**.

9.2) En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad laboral en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONTROVERSAS:

10.1) En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.



10.2) De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual LAS PARTES convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

10.3) De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto los jueces competentes de la Provincia de El Oro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en el Cantón Machala, provincia de El Oro.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

<p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISAMEL PEREZ PAZMIÑO</p> <p>Dirección: Ciudadela Martha Bucaram, av. Decima A sur y Av. B sur Ciudad-Provincia: Machala – El Oro Teléfono: 0985386700 Mail: insup.ismaelpp@gmail.com</p>	<p>LA JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DE EL ORO</p> <p>Dirección: Calle: COLÓN 1502 Y OLMEDO ESQUINA Ciudad-Provincia: Machala – El Oro Teléfono: 2930151 Mail: jpeloro@cruzroja.org.ec</p>
---	--

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas a los correos electrónicos señalados (e-mail) por escrito, o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación, incluyendo los correos de los administradores del presente



Convenio. Las partes están obligadas a confirmar la recepción de los correos, así como de notificar el cambio de domicilio cuando el caso amerite.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento que se encuentra compuesta de 11 FOJAS numeradas del 1 al 11, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (3) ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

Dado en la ciudad de Machala, el día jueves a los 04 días del mes de enero del 2024.

<p>“Por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología en Innovación”:</p>  <p>Carmen Cabrera Espinoza, Mgs RECTORA INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PEREZ PAZMIÑO.</p>	<p>Por la Entidad Receptora</p>   <p>Victor Hugo Campoverde Pineda PRESIDENTE PROVINCIAL JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DE EL ORO.</p>
--	---

